

REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas Y Transformación Digital

Viceconsejería

INSTRUCCIÓN 1/2026, DE 24 DE FEBRERO, DE LA VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE PERSONAS EXTRANJERAS.

Para garantizar la seguridad jurídica en los procedimientos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho y unificar los criterios de las Oficinas de Información y Registro (OIR) y del personal calificador, esta Viceconsejería, en virtud de sus competencias de dirección y coordinación, dicta la siguiente **INSTRUCCIÓN**.

I. MARCO NORMATIVO.

- El artículo 3. 1.a. d) del Decreto 124/2000, de 11 de julio, por el que se regula la creación y el régimen de funcionamiento del Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, exige para la inscripción: *"No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona"*.
- El artículo 12.1.d) de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de desarrollo del citado Decreto, establece que las personas extranjeras deben aportar "Certificado del Registro Civil sobre el estado civil [...] acompañado en este caso de traducción oficial".
- El artículo 9.1 del Código Civil determina que el estado civil de los extranjeros se rige por su ley nacional.

II. INAPLICABILIDAD DE LA CIRCULAR DE LA DGSJFP DE 24/06/2022 A EXTRANJEROS.

La doctrina establecida en la Circular de 24 de junio de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (Ministerio de Justicia) que permite la acreditación del estado civil mediante declaración jurada o afirmación solemne ante el personal funcionario del Registro o de las OIR de esta Consejería (arts. 363 y 364 del Reglamento del Registro Civil), resulta de aplicación exclusiva a las personas de nacionalidad española.

Por tanto, los órganos y unidades encargados de la tramitación de los procedimientos de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho **no admitirán en ningún caso declaraciones responsables de estado civil formuladas por ciudadanos extranjeros**, dado que la Administración carece de potestad y medios para verificar de oficio los asientos registrales de terceros países.

III. INSTRUCCIONES DE ACTUACIÓN.

Para la tramitación de expedientes con personas extranjeras, se **REQUERIRÁ INEXCUSABLEMENTE** la siguiente documentación:

1. Documento probatorio: Certificado de estado civil, soltería, capacidad matrimonial o, en caso de personas divorciadas, certificado de matrimonio anterior con nota marginal de divorcio o sentencia de divorcio firme, expedido por la autoridad competente del país de origen.



2. Validez temporal: El certificado no deberá tener una antigüedad superior a **6 meses** desde su expedición (salvo que el propio documento indique un plazo menor).

3. Legalización: Deberá presentarse debidamente apostillado (Convenio de La Haya) o con legalización diplomática por el Consulado y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC).

4. Traducción: Si el documento no está en castellano, se adjuntará traducción jurada realizada por un intérprete habilitado por el MAEC o por representación diplomática/consular competente.

Excepciones tasadas:

1ª) **Ciudadanía comunitaria:** Quedan exentos del requisito de legalización o apostilla los certificados expedidos por autoridades de la UE (Reglamento UE 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea). No se exigirá traducción jurada si se acompaña del impreso estándar multilingüe.

2ª) **Razones humanitarias:** Solo se admitirá prueba alternativa (incluida declaración responsable acompañada de justificación documental) en casos de imposibilidad material acreditada: estatuto de refugiado reconocido, apátridas, o nacionales de países en conflicto bélico notorio (declarado por organismos internacionales o MAEC).

IV. RÉGIMEN TRANSITORIO

Los expedientes iniciados antes de esta Instrucción se regirán por los criterios vigentes al momento de su presentación. No obstante, si durante la instrucción existieran dudas razonables o indicios de fraude de ley, el instructor podrá, mediante resolución motivada, requerir la documentación prevista en el apartado III para garantizar la legalidad de la inscripción.

Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa.

Fdo. Eusebio Robles González

